



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 32 Sec. III

Jueves 17 de Octubre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG228/2024. • Acuerdo CG229/2024. • Acuerdo CG230/2024. • Acuerdo CG231/2024. • Acuerdo CG232/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG228/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Table with 2 columns: Term and Definition. Includes Consejo General, Constitución Federal, Constitución Local, Instituto Estatal Electoral, INE, LGIPE, LIPEES, Reglamento Interior, and SEC.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años; y el día veintisiete de octubre de ese año, en

términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES, rindió la protesta de Ley.

- II. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se emitió el Acuerdo INE/CG221/2024, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (ENCÍVICA).
III. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se emitió el Acuerdo INE/CG419/2024, por el que se aprueba el Plan de Implementación 2024 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (ENCÍVICA).
IV. Con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del estado de Sonora, expidió el nombramiento al Lic. Froylán Gámez Gamboa, como Secretario de Educación y Cultura en el estado de Sonora.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y la SEC, así como para autorizar al consejero presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2 y 11, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de educación cívica y las que determine la Ley.
3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, las autoridades que

- tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una consejera o consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
 5. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
 6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejera o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la secretaria o el secretario ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
 7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
 8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
 9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
 11. Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
 12. Que el artículo 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad, orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al INE.
 13. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de

género, quien todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

14. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
15. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; así como establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
16. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
17. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos; cuenta con facultades de representación legal ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.
18. Que el artículo 21, fracciones IV y VI del Reglamento Interior, señala como atribuciones de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, mantener una comunicación permanente con el sector educativo y académico, así como en áreas de capacitación de organismos afines, con el objeto de promover la cultura cívica y democrática, y proponer al Consejo General, la suscripción de convenios de coordinación con instituciones públicas, educativas y de la sociedad civil, en materia de promoción de la cultura cívica y democrática.

Razones y motivos que justifican la determinación

19. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con diversas instituciones, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, en la premisa de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, un fin primordial de este Instituto Estatal Electoral, el cual está consagrado en la Constitución Federal al ser una de las materias en las que debe ejercer funciones este organismo electoral, haciendo efectivo el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en la vida democrática del estado, siendo necesario que este órgano colegiado se adapte al nuevo contexto y necesidades de la realidad actual. Asimismo, una de las finalidades que se persiguen por parte de este Instituto Estatal Electoral es concientizar a la ciudadanía para que esté informada, sea participativa, crítica y capaz de tomar decisiones, y lograr así un mayor desarrollo en la vida democrática en el estado, en ese sentido, resulta necesario garantizar, como autoridad electoral, la difusión de la cultura política democrática, la cual conlleva la interrelación de varios temas sumamente relevantes, entre ellos la educación cívica, participación ciudadana, la paridad de género, la promoción del voto, los derechos político-electorales de la ciudadanía y sus obligaciones, entre otros más.

Por su parte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo INE/CG221/2024, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (ENCÍVICA), la cual tiene como objetivo contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos de educación cívica y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.

Asimismo, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el once de abril de dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo INE/CG419/2024, por el que se aprueba el Plan de Implementación 2024 la ENCÍVICA, en el cual se establecieron los criterios y directrices que orientan las acciones preparatorias para la implementación de dicha Estrategia, su difusión y socialización, la integración y actualización del Sistema de Monitoreo Seguimiento y Evaluación, así como la definición de las acciones operativas a implementar durante 2024, puntualizando la configuración de alianzas estratégicas para cumplir las atribuciones en materia de educación cívica de los organismos públicos locales. Como objetivos específicos de la ENCÍVICA 2024-2026, se encuentran implementar procesos formativos de educación cívica e incentivar la participación electoral y no electoral, aplicando acciones

con enfoque en 4 perspectivas transversales: igualdad de género, interseccionalidad, no discriminación e innovación tecnológica.

Ahora bien, el Instituto Estatal Electoral lleva a cabo programas de educación cívica y promueve el fortalecimiento de la cultura política democrática, por lo que, se considera sumamente importante dirigirse a las y los estudiantes sonorenses por medio de la SEC durante el ciclo escolar 2024-2025, con el fin de fomentar la cultura cívica a través de programas de educación cívica y de fortalecimiento de la cultura política democrática con perspectiva de género, para lo cual, a través de la suscripción del Convenio de mérito se busca llevar a cabo una serie de acciones con el propósito de propiciar la participación activa de las personas alumnas sonorenses en los asuntos públicos, así como para que adquieran conocimientos respecto de sus derechos y obligaciones que les permitan contribuir a su formación académica, en materia de educación cívica.

En ese sentido, las cuatro perspectivas transversales que se contemplan en el citado Convenio son igualdad de género, interseccionalidad, no discriminación e innovación tecnológica, todas ellas en conjunto con los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora y la cultura de la no violencia política contra la mujer en razón de género.

Al efecto, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del Convenio de Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y la SEC, así como para autorizar al consejero presidente a su respectiva suscripción, en términos del Convenio de Colaboración y su **Anexo Técnico**, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de Colaboración, tiene como objeto lo siguiente:

"...El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales y específicas para la realización de acciones conjuntas para fomentar una cultura cívica integral, a través de los programas y planes académicos de educación cívica a alumnas y alumnos de educación básica, así como diversas actividades y programas para la construcción de ciudadanía, al reconocer que el modelo educativo que implementa "LA SEC" reconoce a la escuela como una institución que forma ciudadanas y ciudadanos para vivir y convivir en una sociedad democrática, por lo cual, "LAS

PARTES" acordarán las acciones necesarias para difundir la cultura política democrática, con un enfoque en 4 perspectivas transversales, las cuales son Igualdad de Género, Interseccionalidad, No discriminación e Innovación Tecnológica, todas ellas en conjunto con los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora y la cultura de la no violencia política contra la mujer en razón de género, atendiendo el conocimiento del panorama político electoral local de "EL INSTITUTO" al tener a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con el fin de propiciar la transformación de la educación para que esta contribuya en la construcción de una sociedad democrática, haciendo visible en el entorno de las niñas, niños y adolescentes su influencia en las decisiones en distintas esferas de la vida y el ejercicio de sus derechos civiles, políticos y sociales, así como su participación activa en la construcción del espacio público, promoviendo el interés en la participación activa de los asuntos públicos, a través de los programas de educación cívica de "EL INSTITUTO" implementados en los campos formativos del modelo educativo de "LA SEC" para la construcción de una Ciudadanía Integral."

Por último, se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo.

20. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2 y 11, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LIGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, párrafos primero y segundo, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI, 10, fracciones VII y XI y 21, fracciones IV y VI del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el contenido del Convenio de Colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y la SEC, así como su **Anexo Técnico**, los cuales que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza al consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, para suscribir el Convenio de Colaboración, así como su **Anexo Técnico**, aprobados mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto

protocolario relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a las áreas correspondientes del Instituto Estatal Electoral que estarán a cargo de las actividades que deriven de la suscripción del Convenio de Colaboración de mérito y su respectivo **Anexo Técnico**, para que una vez que se lleve a cabo la firma, a la brevedad, inicien con las actividades necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día veinticinco de septiembre del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Ana Lorena Alonso Velázquez
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viriliana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG228/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEC", REPRESENTADA POR EL LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL MTR. NERY RUIZ ARVIZU, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. HUGO URBINA BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO SONORENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SEC", a través de su representación:

- 1.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa y cultural, de conformidad con los artículos 22, fracción IV, y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Sonora.
- 1.2 Tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Sonora.
- 1.3 El Lic. Froylán Gámez Gamboa, en su calidad de Secretario de Educación y Cultura en el Estado de Sonora cuenta con las facultades legales para suscribir el presente documento en atención al nombramiento expedido a su favor en fecha 01 de julio de 2024, por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora; lo anterior, de conformidad con el artículo 6º fracciones I, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.
- 1.4 Su domicilio para efectos del presente convenio es el ubicado en Av. Luis Donald Colosio Murrieta S/N, colonia Las Quintas, C.P. 83240 Hermosillo, Sonora.

Página 1 de 9

2. Declara "EL INSTITUTO", a través de su representación:

- 2.1 Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a "EL INSTITUTO" ejercer funciones en materia de educación cívica y aquellas que determine la Ley.
- 2.2 Que acorde a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, Inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL INSTITUTO" al tener a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como el artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora (en adelante LIPEES) "EL INSTITUTO" es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado por ciudadanía y partidos políticos, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad.
- 2.4 Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la LIPEES, son fines de "EL INSTITUTO", contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 2.5 El artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL INSTITUTO", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas sus actividades y en su desempeño se aplique la perspectiva de género.
- 2.6 Que el Maestro Nery Ruiz Arvizu, tiene el cargo de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre del 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021; y el día 27 de octubre de 2021, en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la LIPEES, rindió protesta de ley. Asimismo, de conformidad con los artículos 105 y 122, fracción I de la LIPEES, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar

Página 2 de 9

legalmente a "EL INSTITUTO".

- 2.7 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, párrafo primero, fracciones I y III de la LIPEES, le corresponde al Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO" las atribuciones para representar legalmente a "EL INSTITUTO", así como establecer los vínculos necesarios en los respectivos ámbitos de competencia para cumplir con los fines de "EL INSTITUTO", teniendo la facultad para la firma del presente Convenio.
- 2.8 Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10, párrafos primero y segundo, fracciones XI, XII, XVI y XXI del Reglamento Interior de "EL INSTITUTO", la Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección de dicha autoridad electoral, de carácter unipersonal y en adición a las atribuciones que le conceden la Constitución Federal y Local, así como las leyes federales y locales en materia electoral y demás normatividad de "EL INSTITUTO", el Consejero Presidente cuenta con facultades de representación legal ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; además, representa a "EL INSTITUTO" en el ámbito local o federal, en los actos o eventos en los que participe o asista como invitado, aunado a que también cuenta con la facultad para instruir a las direcciones ejecutivas o unidades las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del órgano electoral, de conformidad con las atribuciones que la LIPEES y el Reglamento Interior de "EL INSTITUTO" le otorgan, y contando de igual manera, con las demás atribuciones que le confieran las demás disposiciones aplicables.
- 2.9 Que de conformidad a lo establecido en el artículo 21, fracciones IV y VI del Reglamento Interior de "EL INSTITUTO", se tiene como atribución de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, entre otras, el mantener una comunicación permanente con el sector educativo y académico, así como en áreas de capacitación de organismos afines, con el objeto de promover la cultura cívica y democrática, así como de proponer al Consejo, la suscripción de convenios de coordinación con instituciones públicas, educativas y de la sociedad civil, en materia de promoción de la cultura cívica y democrática.
- 2.10 Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo INE/CG221/2024, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (ENCÍVICA), la cual tiene como objetivo contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos de educación cívica y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.
- 2.11 Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el once de abril de dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo INE/CG419/2024, por el que se aprueba el Plan de Implementación 2024 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (ENCÍVICA), estableciendo los criterios y directrices que orientan las acciones preparatorias para la difusión y socialización de la Estrategia, la integración y actualización del Sistema de Monitoreo Seguimiento y Evaluación, así como

la definición de las acciones operativas a implementar durante 2024, puntualizando la configuración de alianzas estratégicas para cumplir las atribuciones en materia de educación cívica de los organismos públicos locales; siendo los objetivos específicos de la ENCÍVICA 2024-2026, implementar procesos formativos de Educación Cívica e Incentivar la participación electoral y no electoral, aplicando acciones con enfoque en 4 perspectivas transversales, las cuales son Igualdad de Género, Interseccionalidad, No discriminación e Innovación Tecnológica.

- 2.12 Que "EL INSTITUTO" lleva a cabo programas de educación cívica y promueve el fortalecimiento de la cultura política democrática, y que es su voluntad dirigirse a las y los estudiantes sonorenses por medio de "LA SEC" durante el ciclo escolar 2024-2025, con el fin de fomentar una cultura cívica integral de acuerdo al quehacer institucional al ejercer una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere ser eficazmente realizada en beneficio de la sociedad, a través de programas de educación cívica y de fortalecimiento de la cultura política democrática con perspectiva de género, siendo fundamental para "EL INSTITUTO" llevar a cabo una serie de acciones con el propósito de propiciar la participación activa del alumnado sonorense en asuntos públicos, así como para que adquieran conocimientos respecto de sus derechos y obligaciones que les permitan contribuir, aumentar y precisar su formación académica, en materia de educación cívica.
- 2.13 Que es voluntad de "EL INSTITUTO" celebrar el presente Convenio de colaboración en relación a la finalidad antes expuesta en la declaración 2.12, así como para coordinar esfuerzos en el fortalecimiento de la educación cívica y divulgación de la cultura política democrática con un enfoque en 4 perspectivas transversales, las cuales son Igualdad de Género, Interseccionalidad, No discriminación e Innovación Tecnológica, todas ellas en conjunto con los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora y la cultura de la no violencia política contra la mujer en razón de género, dentro del ámbito de su competencia y con base en todas las declaraciones antes mencionadas.
- 2.14 Que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de "EL INSTITUTO" tiene facultades, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de la LIPEES.
- 2.15 Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio ubicado en Luis Donald Colosio #35 Col. Centro en Hermosillo, Sonora.

3. DE "LAS PARTES":

- 3.1 Que se reconocen ampliamente la personalidad, capacidad y facultades con que se sustentan.
- 3.2 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- 3.3 Que existe voluntad para trabajar institucionalmente el programa objeto de este Convenio.

Con base en las declaraciones que antecede, las partes expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales y específicas para la realización de acciones conjuntas para fomentar una cultura cívica integral, a través de los programas y planes académicos de educación cívica a alumnas y alumnos de educación básica, así como diversas actividades y programas para la construcción de ciudadanía, al reconocer que el modelo educativo que implementa "LA SEC" reconoce a la escuela como una institución que forma ciudadanas y ciudadanos para vivir y convivir en una sociedad democrática, por lo cual, "LAS PARTES" acordarán las acciones necesarias para difundir la cultura política democrática, con un enfoque en 4 perspectivas transversales, las cuales son Igualdad de Género, Interseccionalidad, No discriminación e Innovación Tecnológica, todas ellas en conjunto con los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora y la cultura de la no violencia política contra la mujer en razón de género, atendiendo el conocimiento del panorama político electoral local de "EL INSTITUTO" al tener a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con el fin de propiciar la transformación de la educación para que esta contribuya en la construcción de una sociedad democrática, haciendo visible en el entorno de las niñas, niños y adolescentes su influencia en las decisiones en distintas esferas de la vida y el ejercicio de sus derechos civiles, políticos y sociales, así como su participación activa en la construcción del espacio público, promoviendo el interés en la participación activa de los asuntos públicos, a través de los programas de educación cívica de "EL INSTITUTO" implementados en los campos formativos del modelo educativo de "LA SEC" para la construcción de una Ciudadanía Integral.

SEGUNDA. Las acciones llevadas a cabo por "LAS PARTES" con motivo del presente Instrumento serán de común acuerdo, respetando sus respectivas competencias y atribuciones, por lo que, el modelo educativo implementado por "LA SEC" con base al Plan y Programas de Estudio de la Nueva Escuela Mexicana, será abordado con respeto irrestricto a la política educativa del Estado Mexicano en cuanto a las adecuaciones que "LAS PARTES" acuerden con motivo de sus facultades, al contemplar en su organización curricular siete ejes articuladores incorporados en el currículo, los cuales contienen los rasgos propiamente humanos de la formación de ciudadanas y ciudadanos de una sociedad democrática, desde la perspectiva plural y diversa como la mexicana; conforme los campos formativos establecidos por la Nueva Escuela Mexicana en el modelo educativo de "LA SEC" que abarcan desde la educación preescolar a la educación secundaria a partir de fases de aprendizaje que deben estar en sintonía con los procesos de desarrollo y constitución subjetiva de niñas, niños y adolescentes en su diversidad, se desarrollarán las acciones para adecuar dentro del campo de Ética, naturaleza y sociedades los programas de educación cívica de "EL INSTITUTO" en las respectivas fases y grados de la educación básica estipulados en el modelo educativo de "LA SEC".

TERCERA. Las acciones y actividades programadas y encaminadas a lograr el objetivo del

presente Convenio, se desarrollarán en el ámbito de sus respectivas competencias y conjuntamente, cuando así lo permita la naturaleza de las funciones asignadas y serán descritas con precisión en los anexos técnicos en su caso, que forman parte de este mismo Instrumento.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan la implementación de actividades que deriven de los programas de educación cívica de "EL INSTITUTO" y aquellos como la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, en el modelo educativo de "LA SEC" conforme el Plan de Estudios de la Nueva Escuela Mexicana al considerarse como un codiseño en donde el colectivo docente de cada escuela delibera en torno a los contenidos que será necesario integrar a los programas analíticos al situar en sus respectivos ámbitos los contenidos nacionales a partir de su apropiación y la suma de los contenidos locales por escuela basados en el contexto.

QUINTA. Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" acuerdan aportar y coordinar los esfuerzos necesarios tanto humanos como materiales que, al respecto se determinen, según sus capacidades financieras, normativas y fines institucionales.

SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se deriven del presente Instrumento en las que se generen gastos económicos, serán cubiertos conforme "LAS PARTES" determinen en el Anexo Técnico correspondiente, y de acuerdo con la suficiencia presupuestal de las mismas.

SÉPTIMA. Tanto el personal de "EL INSTITUTO" como el de "LA SEC", que colaboren en la realización de los programas, acciones y actividades objeto del presente Convenio de Colaboración y de su Anexo Técnico, no tendrá ninguna relación de carácter laboral o de subordinación con la otra.

OCTAVA. "LA SEC" se compromete a comunicar a su personal, las actividades señaladas en el presente Convenio, a fin de que proporcionen todos los apoyos necesarios para el cabal cumplimiento de los programas por ejecutar.

Para dichos efectos, "EL INSTITUTO" facilitará la metodología y herramientas didácticas conforme a las acciones conjuntas que se determinen en el Anexo técnico respectivo, para efecto de que el personal de "LA SEC" tenga la capacidad de llevar a cabo la implementación de cada uno de los programas una vez que "EL INSTITUTO", les brinde la capacitación al personal docente o al que indique "LA SEC"

NOVENA. Para el desarrollo eficiente de cada una de las actividades programadas, así como las acciones aprobadas en conjunto, "LA SEC" proporcionará el mobiliario, instalaciones y demás elementos humanos y materiales de apoyo correspondiente, que permitan llevar a cabo su cumplimiento, previendo que no se contraponga con las actividades académicas o recreativas plasmadas en el calendario escolar y, siempre y cuando se cuente con la capacidad para ello.

DÉCIMA. Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente Instrumento y su Anexo Técnico, **"LAS PARTES"** designarán a las personas que fungirán como enlaces y serán responsables de dar seguimiento a la realización de las diversas actividades antes expuestas, para así dar el debido cumplimiento a las acciones, actividades, programas y entre otros que deriven de la colaboración entre **"LAS PARTES"**. Por consiguiente, se designa a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de **"EL INSTITUTO"** como enlace para atender lo relacionado con la coordinación, ejecución y seguimiento de las distintas acciones a desarrollar para la implementación de los programas de **"EL INSTITUTO"** en los planes académicos de educación básica de **"LA SEC"** con teléfono 6622594900; aunado a lo anterior, para la ejecución y el correcto cumplimiento de todas las acciones y actividades derivadas del presente Instrumento y su Anexo Técnico, el Consejero Presidente de **"EL INSTITUTO"**, Mtro. Nery Ruiz Arvizu será el encargado de autorizar en última instancia todas las acciones y decisiones de **"EL INSTITUTO"** con relación al objeto del presente Instrumento y su Anexo Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. En relación con las cláusulas anteriores **"LA SEC"** y **"EL INSTITUTO"** se comprometen a:

- a) Aprobar acciones conjuntas para la implementación de los programas de educación cívica de **"EL INSTITUTO"** conforme el modelo educativo de **"LA SEC"** en apego a los objetivos de la Nueva Escuela Mexicana, para garantizar la construcción de una ciudadanía participativa, comunitaria y responsable, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico.
- b) Elaborar las adecuaciones correspondientes en los planes de estudio y académicos de **"LA SEC"** de los distintos niveles de educación básica para asegurar una educación cívica integral en el alumnado en atención a las atribuciones en la materia de **"LAS PARTES"**.
- c) Celebrar reuniones de trabajo para la planeación, desarrollo, coordinación, así como ejecución de las acciones y actividades que se desprendan del Convenio de Colaboración y sus Anexos técnicos en su caso, en relación con el objeto del presente Instrumento.
- d) **"LA SEC"** promoverá entre el alumnado de educación básica, docentes, directivos y personal administrativo las distintas actividades que se aprueben por **"LAS PARTES"** para fomentar una educación cívica integral.
- e) **"EL INSTITUTO"** podrá capacitar al personal docente y en general al personal que participe en los programas de educación cívica, de acuerdo con las acciones aprobadas por **"LAS PARTES"** en su caso, al ser reconocidos en la Nueva Escuela Mexicana con el papel fundamental en la construcción de la ciudadanía y su condición de intelectuales que convocan al saber en distintos espacios de formación, dentro y fuera de la escuela.
- f) Apoyar en el desarrollo de las actividades que deriven del presente Convenio, para

Página 7 de 9

lograr el cumplimiento de su objeto y finalidad y conforme a lo acordado en el mismo.

- g) Realizar las adecuaciones necesarias, para que se pueda dar cumplimiento a lo pactado en el presente Instrumento.
- h) Antes de cualquier cambio o por cualquier circunstancia extraordinaria que se presente, notificarse mutuamente, para que, a través del diálogo se llegue a una solución en común acuerdo de **"LAS PARTES"** que permita garantizar el desarrollo de las actividades respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de un año contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por un término igual, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente en caso de incumplimiento o por desinterés de alguna de **"LAS PARTES"**. La parte interesada en dar por terminado el presente Convenio de Colaboración de manera anticipada, deberá dar aviso a la otra parte con un mínimo de treinta días naturales previos a la fecha en que pretenda su terminación.

Durante este plazo, **"LAS PARTES"** se comprometen a concluir las acciones iniciadas y que estuvieron previamente pactadas buscando no perjudicar a terceras personas involucradas.

DÉCIMA TERCERA. **"LA SEC"** y **"EL INSTITUTO"** se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones y eventos que realicen y deriven del presente Convenio de Colaboración y su Anexo Técnico.

DÉCIMA CUARTA. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración y su Anexo Técnico, podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando las respectivas modificaciones o adiciones estén orientadas o dirigidas a lograr un mejor cumplimiento su objeto, pasando a formar parte integral del presente Instrumento y su Anexo Técnico.

DÉCIMA QUINTA. Para los asuntos relacionados con el presente Instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, o las dudas que llegaren a surgir en su interpretación, cumplimiento o ejecución, **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlas en conjunto y, en su caso, lo acordado formará parte integral de este Convenio de Colaboración y su respectivo Anexo Técnico.

DÉCIMA SEXTA. **"LAS PARTES"** podrán celebrar Convenios Específicos para la realización de cualquier actividad, tarea, programa o acción que se requiera para dar cumplimiento a lo establecido en el presente de Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, esta será resuelta de amigable composición, sin

Página 8 de 9

necesidad de acudir a los tribunales.

DÉCIMA OCTAVA. Todas las acciones, programas y demás información que se genere o sea visible para "LAS PARTES" por motivo del presente Instrumento y sus Anexos Técnicos en su caso, serán utilizados para el objeto del Convenio de Colaboración, acordando así "LAS PARTES" que guardarán reserva y/o confidencialidad conforme a la ley de la materia respecto a la información a la que tengan acceso por motivos de dichas acciones, programas y demás cuestiones estipuladas en el marco del Convenio de Colaboración y su respectivo Anexo Técnico.

DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los veintisiete días del mes de septiembre de 2024.

<p>POR "EL INSTITUTO"</p> <p>MTR. NERY RUIZ ARVIZU CONSEJERO PRESIDENTE</p> <p>TESTIGO</p> <p>MTRA. ANA CECILIA GRIJALVA MORENO CONSEJERA ELECTORAL</p>	<p>POR "LA SEC"</p> <p>LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA</p> <p>TESTIGO</p> <p>DRA. MA. GUADALUPE GONZALEZ LIZARRAGA SUBSECRETARIA DE POLITICAS EDUCATIVAS Y PARTICIPACION SOCIAL</p>
--	---

Esta hoja pertenece al denominado "CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEC", REPRESENTADA POR EL LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL MTR. NERY RUIZ ARVIZU, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. HUGO URBINA BAEZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO SONORENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA" celebrado en fecha veintisiete de septiembre de 2024.



ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEC", REPRESENTADA POR EL LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL MTR. NERY RUIZ ARVIZU, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. HUGO URBINA BAEZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CON LA FINALIDAD DE FORMALIZAR ACCIONES, ASÍ COMO SENTAR LAS BASES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES, ENTRE OTRAS CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO SONORENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE SE DESPRENDEN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERA. - El presente Anexo Técnico, tiene por objeto establecer las diversas actividades, programas, acciones y entre otras que se desprenden del Convenio de Colaboración entre "LAS PARTES", explicando las bases de las mismas y otros aspectos de suma relevancia, por tanto, "LAS PARTES" acordaron la realización de acciones conjuntas para fomentar una cultura cívica integral, a través de los programas y planes académicos de educación cívica a alumnas y alumnos de educación básica con el fin de propiciar la transformación de la educación para que esta contribuya en la construcción de una sociedad democrática, haciendo visible en el entorno de las niñas, niños y adolescentes su influencia en las decisiones en distintas esferas de la vida y el ejercicio de sus derechos civiles, políticos y sociales, así como su participación activa para garantizar la construcción de una Ciudadanía Integral.

En virtud de lo expuesto se tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes actividades:

- 1) Elecciones Estudiantiles;
- 2) Cápsulas de Cultura Cívica e Igualdad;
- 3) Cuéntame un cuento;
- 4) Visitas Guiadas; y.
- 5) Feria de la Cultura Cívica y la Igualdad.

Las actividades y programas enunciados serán implementados en las escuelas públicas y privadas de todo el Estado conforme los respectivos grados contemplados en la Nueva Escuela Mexicana adecuando lo conducente, de acuerdo a lo dispuesto en el marco del Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. - Para efecto de implementar las acciones, actividades y programas a que se refiere la cláusula primera del presente Anexo Técnico, "**LAS PARTES**" determinarán los contenidos relacionados con las mismas, y realizarán dentro del Convenio de Colaboración, las siguientes actividades:

1) Elecciones Estudiantiles

Objetivo: Impulsar la participación en los asuntos públicos y promover la participación en paridad de género, mediante ejercicios democráticos, facilitando conocimientos y herramientas para que organicen y preparen elecciones estudiantiles, a través de un Proceso Electoral similar al Constitucional, pero en su propio ámbito educativo.

a) Mecánica Virtual:

- Acercamiento con las autoridades de las instituciones educativas participantes para presentar el programa;
- Ingresar a la plataforma virtual de la institución educativa;
- Explicar las reglas y mecanismos de elección, contemplando las bases de paridad de género;
- Se creará formularios para el registro de Planillas;
- Postulación de candidaturas;
- Se creará formulario para la votación virtual;
- Se compartirá el enlace a cada alumna y alumno registrado y se establecerá fecha y hora para que emitan su voto por la planilla de su preferencia;
- Votación virtual a través de las plataformas *Zoom* y *Google Forms*; y
- Se compartirá enlace con fecha establecida, donde se transmitirá en vivo y se dará a conocer la planilla ganadora mediante la aplicación determinada.

b) Mecánica Presencial

- Acercamiento con las autoridades de las instituciones educativas participantes

para presentar el programa;

- Lanzamiento de convocatoria, contemplando las bases de paridad de género;
- Instalación del Consejo Electoral Estudiantil;
- Capacitación a las y los integrantes del Consejo Electoral Estudiantil;
- Registro de planillas;
- Campañas electorales;
- Integración de Mesas Directivas de Casillas (MDC);
- Capacitación a las y los integrantes de las MDC;
- Desarrollo de la Jornada Electoral;
- Conteo de votos y llenado del acta;
- Publicación de resultados y clausura de la casilla; y
- Entrega Constancia de Mayoría y Validez.

"EL INSTITUTO" se compromete y obliga a:

- Llevar a cabo la mecánica señalada en el inciso a) para el caso de la modalidad virtual.

"EL INSTITUTO" se compromete y obliga en la modalidad presencial a:

- Instalar el Consejo Electoral Estudiantil y tomarles protesta;
- Capacitar a las y los integrantes del Consejo Electoral Estudiantil;
- Entregar la documentación y las boletas electorales correspondientes;
- Apoyar en el desarrollo de la Jornada Electoral;
- Prestar el material electoral (mampara, urna, porta urna, tinta); y
- Entregar constancias a las y los participantes.

d) "LA SEC" se compromete y obliga a:

- Difundir el programa en las escuelas secundarias en el Estado;
- Asignar las instituciones educativas a participar de manera presencial; y
- Otorgar en su caso, los permisos correspondientes para que "EL INSTITUTO" realice la actividad en las escuelas participantes.

2) Cápsulas de Cultura Cívica e Igualdad

- a) **Objetivo:** Fortalecer la educación cívica en las y los alumnos del nivel básico, así como la ciudadanía en general, a través de la difusión de cápsulas de video que estimulen la práctica de valores democráticos observando los 4 enfoques transversales, los cuales son Igualdad de Género, Interseccionalidad, No discriminación e Innovación Tecnológica, para contribuir en la educación integral en la construcción de ciudadanía.

b) Mecánica:

- Se generarán Cápsulas de Cultura Cívica e Igualdad, que aborden las temáticas de valores democráticos, justicia, respeto, legalidad, tolerancia, solidaridad, inclusión y responsabilidad.
“EL INSTITUTO” se compromete y obliga a:
- Coordinar la mecánica señalada en el inciso b); y
- Hacer del conocimiento de “LA SEC” la o las plataformas mediante las cuales las y los estudiantes podrán acceder a las Cápsulas.

“LA SEC” se compromete y obliga a:

- Programar en las plataformas digitales (sitio web oficial, sistema Yoremia), las Cápsulas para que estén disponibles al personal docente y a las y los alumnos;
- Impulsar que el personal docente y alumnado del sistema educativo sonorense, consulten las Cápsulas de Cultura Cívica;
- Programar las Cápsulas, en la medida de lo posible, en los espacios de Televisión Educativa;

3) Cuéntame un cuento

Objetivo: Mejorar la comprensión de las niñas y niños sobre la educación cívica y los valores democráticos con un enfoque lúdico, acercándolos desde una temprana edad a los conceptos en la materia electoral y sus derechos político electorales, promoviendo que desde el entorno escolar y familiar el alumnado de educación básica genere experiencias educativas que creen un vínculo entre los conocimientos escolares y domésticos al ser la familia donde se retroalimentan y expanden los conocimientos adquiridos en la escuela.

a) Mecánica:

- Se contará en las escuelas participantes cuentos donde se detallen distintas situaciones desde el enfoque infantil para desarrollar su percepción sobre la sociedad democrática y sus valores, siendo las niñas y niños quienes se apropien del contenido de los cuentos aplicando bajo su óptica que fue lo que comprendieron y su relación con su entorno inmediato, realizando lo siguiente:

- 1) Presentación y bienvenida ante el grupo;
- 2) Breve plática acerca de “EL INSTITUTO” y sus principales funciones;
- 3) Formar equipos de participación;
- 4) Explicar la dinámica del juego;

5) Retroalimentación con relación a los valores democráticos comentados durante la actividad y su práctica en los diversos ámbitos de nuestra vida cotidiana;

- 6) Entrega a cada alumno(a) de un kit de souvenirs de “EL INSTITUTO”; y
- 7) Entrega de reconocimientos.

“EL INSTITUTO” se compromete y obliga a:

- Brindar capacitaciones para que las y los docentes realicen la mecánica señalada en el inciso a); y
- Elaborar los cuentos y el material correspondiente.

“LA SEC” se compromete y obliga a:

- Generar las facilidades para las capacitaciones y replicarlas en todas las escuelas participantes.
- Incluir un espacio en las actividades diarias para el desarrollo de la actividad.

4) Visitas Guiadas

Objetivo: Proporcionar a los estudiantes una comprensión práctica de los procesos democráticos acercando a las y los estudiantes de todos los grados de educación básica a “EL INSTITUTO”, con el fin de dar a conocer su estructura y las funciones que tiene el órgano electoral en el Estado de Sonora; así como, la aplicación de un ejercicio democrático y con ello fortalecer y fomentar el desarrollo de los valores y la cultura democrática para destacar la importancia del quehacer del órgano electoral.

a) Mecánica:

- Presentar video donde se explica la estructura y funciones de “EL INSTITUTO”, y realizar un recorrido por las distintas áreas del Instituto; y
- Realizar ejercicio democrático.

b) “EL INSTITUTO” se compromete y obliga a:

- Implementar la mecánica establecida en el inciso a), y
- Enviar vía correo electrónico, las constancias de participación a las y los alumnos.

c) “LA SEC” se compromete y obliga a:

- Difundir el programa en los distintos planteles educativos públicos y privados de nivel primaria y secundaria;
- Facilitar a las y los alumnos el transporte a “EL INSTITUTO”;

5) Feria de la Cultura Cívica y la Igualdad

Objetivo: Sensibilizar y difundir entre las niñas y niños de educación básica, así como a madres y padres de familia asistentes sobre la importancia de aplicar en la convivencia cotidiana los valores cívicos, la igualdad y la inclusión, aplicando una perspectiva de interculturalidad refiriéndose a sujetos, comunidades e identidades lingüísticas culturales, sociales y territoriales en su diversidad, que interactúan, dialogan, se interpelan y producen entre sí diferentes realidades en un marco de relaciones asimétricas.

b) Mecánica:

- Aplicar dinámicas recreativas orientadas a fomentar a los niños y las niñas una cultura de la paz sin discriminación, a través de las siguientes actividades:
1. Maratón de la Cultura Cívica y la Igualdad: actividad lúdica, mediante la cual se reflexiona sobre convivencia sin violencia y respeto a la diferencia entre las y los niños para fomentar una cultura de la paz, difundiendo en las y los alumnos de primaria, temas relacionados con sus derechos, los valores cívicos y democráticos, elecciones, historia de Sonora e igualdad de género, para fomentar la cultura política democrática y promover la educación cívica;
 2. Dinámicas donde se explicará el significado del violentómetro como herramienta gráfica que permita visualizar las diferentes manifestaciones de la violencia, lo anterior a fin de generar una cultura de prevención de la violencia de género contra niñas y niños;
 3. Charla dinámica sobre la importancia de la inclusión de las mujeres en la política y en las decisiones importantes, con la presencia de una regidora, policía, bombera, diputada o funcionaria pública;

"EL INSTITUTO" se compromete y obliga a:

- Llevar a cabo la mecánica señalada en el inciso a).

"LA SEC" se compromete y obliga a:

- Difundir el programa en las instituciones educativas;
- Otorgar en su caso, los permisos correspondientes para el ingreso del personal de "EL INSTITUTO" a las instituciones educativas.

Tercera.- Para dar el debido cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de

Colaboración así como al resto de Clausulas donde se abordan las acciones conjuntas de "LAS PARTES" para adecuar el modelo educativo de "LA SEC" incluyendo los programas de educación cívica de "EL INSTITUTO" conforme su atribución constitucional en la materia para contribuir en la construcción de una sociedad democrática desde las infancias y adolescencias incrementando sus conocimientos, actitudes y habilidades para el ejercicio de sus derechos civiles, políticos y sociales, aunado a lo dispuesto en el presente Anexo técnico se establecen las siguientes acciones a llevar a cabo:

- I. Realizar reuniones para la planeación de las adecuaciones a los planes de estudio y académicos de "LA SEC" de acuerdo a los campos formativos de la Nueva Escuela Mexicana, para incluir los programas de educación cívica de "EL INSTITUTO" dado su profundo conocimiento en el panorama político electoral local integrando los programas de referencia en el campo formativo de Ética, naturaleza y sociedades.
- II. Aprobar de común acuerdo los nuevos planes de estudio y académicos en la materia de educación cívica dentro de la Nueva Escuela Mexicana, implementando procesos formativos que logren consolidar una construcción de ciudadanía integral desde las infancias y adolescencias.
- III. Coordinar y ejecutar en conjunto "LAS PARTES" las capacitaciones para el personal docente de las escuelas de "LA SEC" donde se adecuen los planes de estudio y académicos con los programas de educación cívica de "EL INSTITUTO", replicando en todas las escuelas del Estado de Sonora los programas respectivos para fomentar una educación cívica integral como proceso formativo en la construcción de ciudadanía.

Cuarta.- Los programas de educación cívica objeto del presente Anexo Técnico, están sujetos a las adecuaciones que acuerden "LAS PARTES" según las necesidades y condiciones que se presenten.

Quinta.- Seguimiento de Actividades. Para los efectos de la Cláusula Segunda del Convenio Marco de Colaboración, "EL INSTITUTO" faculta a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación para establecer comunicación permanente con la Dirección General de Participación Social, o la que determine "LA SEC", a fin de dar seguimiento puntual a cada una de las actividades y atender las cuestiones que surjan durante la ejecución de dichos programas.

Sexta.- "LAS PARTES" acuerdan dar seguimiento y evaluación a las actividades y programas derivados del Convenio de Colaboración y el presente Anexo técnico, analizando su impacto en el alumnado de educación básica, para generar una

retroalimentación que mejore los procesos formativos en favor de una educación cívica integral en el modelo educativo de **"LA SEC"**.

En virtud de lo acordado los encargados del seguimiento correspondiente serán designados por parte de **"EL INSTITUTO"** el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y por parte de **"LA SEC"** el Secretario de Educación y Cultura Estado de Sonora, Lic. Froylán Gámez Gamboa.

Séptima.- Difusión. **"LAS PARTES"** se obligan a difundir en sus respectivas páginas oficiales, el desarrollo de cada una de las etapas establecidas en el presente Anexo Técnico, así como recabar testigos y en caso de interés, cada institución generará informe correspondiente.

Octava. – Las actividades y demás programas pactados estarán sujetos a las adecuaciones que acuerden **"LAS PARTES"** según las necesidades y condiciones que se presenten, y acorde a lo estipulado en las cláusulas décima cuarte y quinta del Convenio de Colaboración.

Novena. - Seguimiento de Actividades. Conforme a la cláusula décima del Convenio de Colaboración del cual se desprende el presente Anexo Técnico, **"EL INSTITUTO"** faculta a los estipulados en la misma para el seguimiento de actividades y demás acciones especificadas en la misma cláusula, además **"LAS PARTES"** acuerdan notificarse en caso de cambios de las personas responsables para el seguimiento de actividades, para que dichas personas pasen a ser los nuevos enlaces.

Décima. - Convenio de Colaboración. El presente Anexo Técnico se sujeta a todo lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica, mediante el cual **"LAS PARTES"** acordaron la realización de acciones conjuntas que para fomentar una cultura cívica integral, a través de los programas y planes académicos de educación cívica a alumnas y alumnos de educación básica, así como diversas actividades y programas para la construcción de ciudadanía, al reconocer que el modelo educativo que implementa **"LA SEC"** reconoce a la escuela como una institución que forma ciudadanas y ciudadanos para vivir y convivir en una sociedad democrática, por lo cual, **"LAS PARTES"** acordarán las acciones necesarias para difundir la cultura política democrática, con un enfoque en 4 perspectivas transversales, las cuales son Igualdad de Género, Interseccionalidad, No discriminación e Innovación Tecnológica, todas ellas en conjunto con los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora y la cultura de la no violencia política contra la mujer en razón de género, atendiendo el conocimiento del panorama político electoral local de **"EL INSTITUTO"** al tener a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con el fin de propiciar la transformación de la educación para que esta contribuya en la construcción de una sociedad democrática, haciendo visible en el entorno de las niñas, niños y adolescentes su influencia en las decisiones en distintas esferas de la vida y el

ejercicio de sus derechos civiles, políticos y sociales, así como su participación activa en la construcción del espacio público, promoviendo el interés en la participación activa de los asuntos públicos, a través de los programas de educación cívica de **"EL INSTITUTO"** implementados en los campos formativos del modelo educativo de **"LA SEC"**.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Instrumento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2024.

POR **"EL INSTITUTO"**

POR **"LA SEC"**

MTR. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. HUGO URBINA BÁEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. BEATRIZ COTA PONCE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
BÁSICA

TESTIGO

TESTIGO

MTRA. ANA CECILIA GRIJALVA MORENO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ LIZÁRRAGA
SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS
EDUCATIVAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Esta hoja pertenece al denominado "ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEC"; REPRESENTADA POR EL LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL MTR. NERY RUIZ ARVIZU, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. HUGO URBINA BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CON LA FINALIDAD DE FORMALIZAR ACCIONES, ASÍ COMO SENTAR LAS BASES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES, ENTRE OTRAS CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO SONORENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA" celebrado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro



ACUERDO CG229/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DE LOS JUICIOS ORALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 E IEE/JOS-86/2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Denuncias.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Dirección Jurídica	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el

Página 1 de 11

Acuerdo número CG20/2017 por el que se aprueba el Reglamento.

- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- V. Con fechas diecinueve de abril, nueve, catorce, quince y veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, denuncias suscritas por las Representaciones Propietarias y Suplentes del Partido Político Acción Nacional, en contra de María Dolores del Río Sánchez, José Manuel Quijada Lamadrid, Guillermo López Calles, Jorge Alberto Elías Retes, Luis Ángel Valenzuela Mendivil y Karla Córdova González, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".
- VI. Con fechas veintidós de abril, veinticuatro, veintisiete y veintiocho de mayo, diecinueve de junio y diecinueve de agosto, todos del año dos mil veinticuatro, la Dirección Jurídica admitió las denuncias referidas en el antecedente V, para tramitarlas a través de Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024.
- VII. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VIII. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Representante Suplente del Partido Político Acción Nacional ante este Consejo General, Licenciada Corina Trenti Lara, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, escrito que contiene desistimiento de los Juicios Orales Sancionadores presentados en contra de María Dolores del Río Sánchez, José

Página 2 de 11

Manuel Quijada Lamadrid, Guillermo López Calles, Jorge Alberto Elias Retes, Luis Ángel Valenzuela Mendivil, Karla Córdova González, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando", identificados bajo números de expediente IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024.

- IX.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Jurídica, mediante oficio número IEE/DEAJ-430/2024, remitió el auto dictado en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el que comunicó a la Consejera y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión la propuesta de sobreseimiento en relación con los Juicios Orales Sancionadores incoados en contra de María Dolores del Río Sánchez, José Manuel Quijada Lamadrid, Guillermo López Calles, Jorge Alberto Elias Retes, Luis Ángel Valenzuela Mendivil, Karla Córdova González, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando", identificados bajo números de expediente IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024, ante el desistimiento presentado por el Partido Político Acción Nacional por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo General.
- X.** En fecha ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó Acuerdo CPD70/2024, mediante el cual consideran legalmente justificado someter a consideración del Consejo General el sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024, al no apreciar de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver el sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, así como el 116 fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la

LGIFE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracciones VII, XX, LXVI y LXX, y 294, párrafo último de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 23, fracción VI del Reglamento Interior; así como 15, numeral 1 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece el ordenamiento en cita, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIFE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIFE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

11. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

12. Que el artículo 121, fracciones VII, XX, LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEES; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la Ley en cita; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y las demás que se señalen en la Ley electoral local y otras disposiciones aplicables.
13. Que el artículo 294, párrafo segundo, fracción III y párrafo último de la LIPEES, establece que:

"Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando:

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que se ponga a consideración del Pleno del Tribunal Estatal el proyecto de resolución y que a juicio del mismo, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la comisión de denuncias elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

14. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior, establece que es atribución de la Comisión someter a la consideración del Consejo General los proyectos de resolución en los que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia cuando se actualicen las causas previstas en la Ley, o bien la procedencia o improcedencia de la denuncia, y las sanciones que correspondan, según sea el caso.
16. Que el artículo 15, numeral 1 del Reglamento dispone que, el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio.

En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Comisión, por sí o auxiliada por la Dirección Jurídica, elaborará el acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, para someterse a consideración del Consejo General. Tratándose del juicio oral sancionador, el desechamiento se realizará por la Dirección Jurídica, en los términos establecidos en el artículo 299 de la LIPEES.

17. Que el artículo 17, numeral 1, fracción IV del Reglamento, estipula lo siguiente:

"1. Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando:

...

IV. La persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que sea turnado el expediente al TEE y que a juicio del órgano que estudie la causa de sobreseimiento, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público."

Razones y motivos que justifican la determinación.

18. Que con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Representante Suplente del Partido Político Acción Nacional ante este Consejo General, Licenciada Corina Trenti Lara, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, escrito que contiene desistimiento de los Juicios Orales Sancionadores entablados en contra de María Dolores del Río Sánchez, José Manuel Quijada Lamadrid, Guillermo López Calles, Jorge Alberto Elías Retes, Luis Ángel Valenzuela Mendivil, Karla Córdova González, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando"; identificados bajo números de expediente IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024.
19. Derivado de la circunstancia narrada con antelación, la Dirección Jurídica mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, ante el desistimiento presentado por la Representante Suplente del Partido Político Acción Nacional ante este Consejo General consideró procedente someter a consideración de la Comisión, sobreseer los procedimientos orales sancionadores identificados con números IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024, incoados por el citado Partido Político por conducto de su Representante Suplente ante este Consejo General, al actualizarse la causal prevista en los artículos 294, segundo párrafo, fracción III de la LIPEES y 17, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, ante el manifiesto desinterés jurídico de la parte denunciante en la prosecución del procedimiento, procediendo, el archivo de los citados procedimientos como asuntos total y definitivamente concluidos, dando vista a la

Comisión con la propuesta para su consideración.

En dichos términos, se tiene que en fecha ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CPD70/2024, la Comisión consideró legalmente justificado la propuesta de la Dirección Jurídica, por lo que, aprobó someter a consideración de este Consejo General el sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024, al no apreciar de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público, actualizándose una de las causales contenidas en el artículo 294 de la LIPEES, bajo las consideraciones siguientes:

"Razones y motivos que justifican la determinación.

10. El desistimiento se entiende como una renuncia procesal de derechos o pretensiones de la parte actora o denunciante; sin embargo, la Sala Superior ha señalado que para que esa figura surta sus efectos, es necesario que exista la disponibilidad de la acción, o del derecho sustantivo o procesal respecto del cual la persona promovente se desiste, lo que no sucede en materia electoral cuando se hacen valer acciones tuitivas de intereses difusos, colectivos o de grupo, o bien del interés público, como lo sostiene en la tesis LXIX/2015 de rubro: "DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL CIUDADANO QUE PROMUEVE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EJERCE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO"

En ese tenor la razón del criterio sustentado por la Sala Superior es el reconocer el papel de coparticipación de los partidos políticos en la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad de los actos en materia electoral, respecto de la defensa de intereses generales para garantizar la vigencia de sus principios sustantivos y procesales.

Debido a lo anterior, el artículo 294 segundo párrafo fracción III, de la LIPEES, señala la procedencia del sobreseimiento, cuando el promovente se desista expresamente. Además, con respecto a dicha figura jurídica, tal disposición señala de manera expresa lo siguiente: "...siempre y cuando lo exhiba antes de que se ponga a consideración del pleno del Tribunal Estatal el proyecto de resolución y que a juicio del mismo, o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público"

Como se precisó en el antecedente I, con fechas diecinueve de abril, nueve, catorce, quince y veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, denuncias suscritas por las Representaciones Propietarias y Suplentes del Partido Político Acción Nacional, en contra de María Dolores del Río Sánchez, José Manuel Quijada Lamadrid, Guillermo López Calles, Jorge Alberto Elías Retes, Luis Ángel Valenzuela Mendivil, Karla Córdova González, por la probable realización de actos

anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando"; integrándose los expedientes relativos de Juicio Oral Sancionador bajo números IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024.

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica procedió a realizar el trámite de ley correspondiente al juicio de mérito, encontrándose dichos juicios en estado de remisión al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para los efectos previstos en los artículos 303, 304 y 305 de la LIPEES.

11. Que la Dirección Jurídica, mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, acordó proponer a esta Comisión poner a consideración del Consejo General el sobreseimiento de las denuncias de mérito, derivado del desistimiento presentado en el que se manifiesta el desinterés jurídico del denunciante en la prosecución del procedimiento, aunado a que no se trata de una conducta grave, o de cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, esta Comisión considera legalmente justificado el sobreseimiento correspondiente.
12. En virtud de lo anterior, y toda vez que se cumple con lo establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 294 de la LIPEES ya que el desistimiento fue exteriorizado en forma escrita después de admitidas las denuncias pero antes de remitir los juicios orales sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, sin que se aprecie de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público.
13. En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión estima procedente la propuesta de sobreseimiento planteada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respecto los juicios orales sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024, incoados por el Partido Político Acción Nacional, en contra de María Dolores del Río Sánchez, José Manuel Quijada Lamadrid, Guillermo López Calles, Jorge Alberto Elías Retes, Luis Ángel Valenzuela Mendivil, Karla Córdova González, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando"; toda vez que se cumple con lo establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 294 de la LIPEES."
20. En dichos términos, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión, relativa al sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-30/2024,

Página 9 de 11

IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024, en virtud de que se advierte una causal del sobreseimiento que deriva del desistimiento presentado por parte del Partido Acción Nacional a través de su Representante Suplente ante este Consejo General, tratándose de la disposición de un derecho sustantivo que atañe al partido político que representa en el que se manifiesta su desinterés jurídico en la prosecución del procedimiento, aunado a que los hechos que dieron origen a las denuncias no se advierte que se trate de conductas graves o cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, pues únicamente hacen alusión a la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral respecto a las candidaturas denunciadas, y por la presunta responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando" en lo que concierne a los institutos políticos que las postularon.

21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE; 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones VII, XX, LXVI y LXX, y 294, párrafo segundo, fracción III y párrafo último de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 23, fracción VI del Reglamento Interior; así como 15, numeral 1, y 17, numeral 1, fracción IV del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas, a propuesta de la Comisión, se aprueba el sobreseimiento de las denuncias suscritas por la Representación Suplente del Partido Político Acción Nacional ante este Consejo General, en contra de María Dolores del Río Sánchez, José Manuel Quijada Lamadrid, Guillermo López Calles, Jorge Alberto Elías Retes, Luis Ángel Valenzuela Mendivil, Karla Córdova González, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, correspondientes a los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de Notificaciones notifique a las partes de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 e IEE/JOS-86/2024, el presente Acuerdo en el domicilio que consta en autos.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación

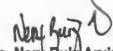
Página 10 de 11

del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de Notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día veinticinco de septiembre del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

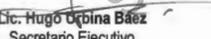

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Mariana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG230/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DE LOS JUICIOS ORALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES IEE/JOS-30/2024, IEE/JOS-52/2024, IEE/JOS-69/2024, IEE/JOS-70/2024, IEE/JOS-71/2024 E IEE/JOS-96/2024"; Aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG230/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DE LOS JUICIOS ORALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 E IEE/JOS-95/2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG20/2017 por el que se aprueba el Reglamento.
- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- V. Con fechas diecisiete de abril, tres y ocho de mayo, así como el primero de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, denuncias suscritas por la Representación del Partido Político Revolucionario Institucional, en contra de Oscar Ortiz Arvayo, Abraham David Mier Nogales, y Francisco Avechucu Zerega, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde

Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".

- VI. Con fechas diecinueve y veinte de abril, trece de mayo, nueve y once de junio, todos del año dos mil veinticuatro, todos del año dos mil veinticuatro, la Dirección Jurídica admitió las denuncias referidas en el antecedente V, para tramitarlas a través de Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024.
- VII. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VIII. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional ante este Consejo General, Licenciado Ramón Ángel Aguilar Soto, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, escrito que contiene desistimiento de los Juicios Orales Sancionadores entablados en contra de Oscar Ortiz Arvayo, Abraham David Mier Nogales, y Francisco Avechuco Zerega por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando", identificados bajo números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024.
- IX. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Jurídica, mediante oficio número IEE/DEAJ-430/2024, remitió auto dictado en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el que comunicó a la Consejera y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión la propuesta de sobreseimiento en relación con los Juicios Orales Sancionadores incoados en contra de Oscar Ortiz Arvayo, Abraham David Mier Nogales y Francisco Avechuco Zerega, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando", identificados bajo números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024, ante el desistimiento presentado por el Partido Político Revolucionario Institucional por conducto de su Representante Propietario ante este Consejo General.
- X. En fecha ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó Acuerdo CPD71/2024, mediante el cual consideran legalmente justificado someter a consideración del Consejo General el sobreseimiento de los Juicios

Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024, al no apreciar de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver el sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, así como el 116 fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracciones VII, XX, LXVI y LXX, y 294, párrafo último de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 23, fracción VI del Reglamento Interior; así como 15, numeral 1 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece el ordenamiento en cita, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE,

- establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
 6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
 7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
 8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
 9. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
 11. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
 12. Que el artículo 121, fracciones VII, XX, LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEES; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la Ley en cita; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y las demás que se señalen en la Ley electoral local y otras disposiciones aplicables.
 13. Que el artículo 294, párrafo segundo, fracción III y párrafo último de la LIPEES, establece que:

"Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando:

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que se ponga a consideración del Pleno del Tribunal Estatal el proyecto de resolución y que a juicio del mismo, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la comisión de resolución elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

14. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior, establece que es atribución de la Comisión someter a la consideración del Consejo General los proyectos de resolución en los que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia cuando se actualicen las causas previstas en la Ley, o bien la procedencia o improcedencia de la denuncia, y las sanciones que correspondan, según sea el caso.
16. Que el artículo 15, numeral 1 del Reglamento dispone que, el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Comisión, por sí o auxiliada por la Dirección Jurídica, elaborará el acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, para someterse a consideración del Consejo General. Tratándose del juicio oral sancionador, el desechamiento se realizará por la Dirección Jurídica, en los términos establecidos en el artículo 299 de la LIPEES.
17. Que el artículo 17, numeral 1, fracción IV del Reglamento estipula lo siguiente:

**1. Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando:*

...

*IV. La persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que sea turnado el expediente al TEE y que a juicio del órgano que estudie la causa de sobreseimiento, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público.**

Razones y motivos que justifican la determinación.

18. Que con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional ante este Consejo General, Licenciado Ramón Ángel Aguilar Soto, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, escrito que contiene desistimiento de los Juicios Orales Sancionadores incoados en contra de Oscar Ortiz Arvayo, Abraham David Mier Nogales y Francisco Avechuco Zerega, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando" e identificados bajo

números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024.

19. Derivado de la circunstancia narrada con antelación, la Dirección Jurídica mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, ante el desistimiento presentado por el Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional ante este Consejo General consideró procedente someter a consideración de la Comisión, sobreseer los procedimientos orales sancionadores identificados con números IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024, presentados por el citado Partido Político Revolucionario Institucional por conducto de su Representante Propietario ante este Consejo General, al actualizarse la causal prevista en los artículos 294, segundo párrafo, fracción III de la LIPEES y 17 fracción IV, del Reglamento, ante el manifiesto desinterés jurídico de la parte denunciante en la prosecución del procedimiento, procediendo, el archivo de los citados procedimientos como asuntos total y definitivamente concluidos, dando vista a la Comisión con la propuesta para su consideración.

En dichos términos, se tiene que en fecha ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CPD71/2024, la Comisión consideró legalmente justificado la propuesta de la Dirección Jurídica, por lo que, aprobó someter a consideración de este Consejo General el sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024, al no apreciar de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público, actualizándose una de las causales contenidas en el artículo 294 de la LIPEES, bajo las consideraciones siguientes:

"Razones y motivos que justifican la determinación.

10. El desistimiento se entiende como una renuncia procesal de derechos o pretensiones de la parte actora o denunciante; sin embargo, la Sala Superior ha señalado que para que esa figura surta sus efectos, es necesario que exista la disponibilidad de la acción, o del derecho sustantivo o procesal respecto del cual la persona promovente se desiste, lo que no sucede en materia electoral cuando se hacen valer acciones tuitivas de intereses difusos, colectivos o de grupo, o bien del interés público, como lo sostiene en la tesis LXIX/2015 de rubro: "DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL CIUDADANO QUE PROMUEVE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EJERCE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO"

En ese tenor la razón del criterio sustentado por la Sala Superior es el reconocer el papel de coparticipación de los partidos políticos en la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad de los actos en materia electoral, respecto de la defensa de intereses generales para garantizar la vigencia de sus principios sustantivos y procesales.

Debido a lo anterior, el artículo 294 segundo párrafo fracción III, de la LIPEES, señala la procedencia del sobreseimiento, cuando el promovente se desista expresamente. Además, con respecto a dicha figura jurídica, tal disposición señala de manera expresa lo siguiente: "... siempre y cuando lo exhiba antes de que se ponga a consideración del pleno del Tribunal Estatal el proyecto de resolución y que a juicio del mismo, o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público"

Como se precisó en el antecedente I, con fechas diecisiete de abril, tres y ocho de mayo, así como el primero de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, denuncias suscritas por la Representación del Partido Político Revolucionario Institucional en contra de Oscar Ortiz Arvayo, Abraham David Mier Nogales, y Francisco Avechucu Zerega, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando"; integrándose los expedientes relativos de Juicio Oral Sancionador bajo números IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024.

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica procedió a realizar el trámite de ley correspondiente al juicio de mérito, encontrándose dichos juicios en estado de remisión al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para los efectos previstos en los artículos 303, 304 y 305 de la LIPEES.

11. Que la Dirección Jurídica, mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, acuerda proponer a esta Comisión poner a consideración del Consejo General el sobreseimiento de las denuncias de mérito, derivado del desistimiento presentado en el que se manifiesta el desinterés jurídico del denunciante en la prosecución del procedimiento, aunado a que no se trata de una conducta grave, o de cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, esta Comisión considera legalmente justificado el sobreseimiento correspondiente.
12. En virtud de lo anterior, y toda vez que se cumple con lo establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 294 de la LIPEES ya que el desistimiento fue exteriorizado en forma escrita después de admitidas las denuncias pero antes de remitir los juicios orales sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, sin que se aprecie de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público.
13. En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión estima procedente la propuesta de sobreseimiento planteada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respecto los juicios orales sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-

50/2024 e IEE/JOS-95/2024, incoados por el Partido Político Revolucionario Institucional, en contra de Oscar Ortiz Arvayo, Abraham David Mier Nogales y Francisco Avechucu Zerega, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando"; toda vez que se cumple con lo establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 294 de la LIPEES."

20. En dichos términos, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión, relativa al sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024, en virtud de que se advierte una causal del sobreseimiento que deriva del desistimiento presentado por parte del Partido Revolucionario Institucional a través de su Representante Propietario ante este Consejo General, tratándose de la disposición de un derecho sustantivo que atañe al partido político que representa en el que se manifiesta su desinterés jurídico en la prosecución del procedimiento, aunado a que los hechos que dieron origen a las denuncias no se advierte que se trate de conductas graves o cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, pues únicamente hacen alusión a la probable realización de actos anticipados de campaña, contravención a las normas de propaganda electoral y promoción personalizada de su imagen respecto a las candidaturas denunciadas, y por la presunta responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando" en lo que concierne a los institutos políticos que las postularon.
21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE; 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones VII, XX, LXVI y LXX, y 294 párrafo segundo, fracción III y párrafo último de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 23, fracción VI del Reglamento Interior; así como 15, numeral 1, y 17, numeral 1, fracción IV del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas, a propuesta de la Comisión, se aprueba el sobreseimiento de las denuncias suscritas por la Representación Propietaria del Partido Político Revolucionario Institucional, en contra de Oscar Ortiz Arvayo, Abraham David Mier Nogales y Francisco Avechucu Zerega, así como de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, correspondientes a los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024.

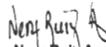
SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de Notificaciones notifique a las partes de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 e IEE/JOS-95/2024, el presente Acuerdo en el domicilio que consta en autos.

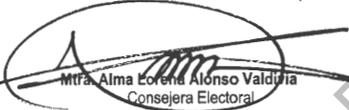
TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

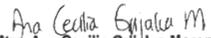
QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de Notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día veinticinco de septiembre del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valderrama
Consejera Electoral


Mtra. Linda Antonina Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica
Sin validez oficial

Handwritten marks on the right margin: a checkmark, a vertical line, a '9', a '2', and a double vertical line.

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG230/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENTRO DE LOS JUICIOS ORALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON NUMEROS DE EXPEDIENTES IEE/JOS-25/2024, IEE/JOS-26/2024, IEE/JOS-36/2024, IEE/JOS-50/2024 E IEE/JOS-95/2024". Aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

X



ACUERDO CG231/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DE LOS JUICIOS ORALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 E IEE/JOS-44/2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Denuncias.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Dirección Jurídica	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el

Página 1 de 12

Acuerdo número CG20/2017 por el que se aprueba el Reglamento.

- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- V. Con fechas diecinueve de abril y ocho de mayo, ambos del año dos mil veinticuatro, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, denuncias suscritas por las Representaciones del Partido Político Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en contra de Samuel Borbón Lara, Sergio Javier Pacheco Valencia, Sonia Margarita Urbalejo Muñoz, Arisia Fernanda Nolasco Alcaraz, Rene Valdez Villareal, Paola Ivonne Díaz Vega, María Fernanda Flores Samaniego, Jesús Edén Enríquez Cano y Lázaro García Mexia, e Instituto de Becas del Estado de Sonora, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como al Partido Político Morena y la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa en vigilando".
- VI. Con fechas veintidós de abril, doce, veinticuatro y veinticinco de mayo, todos del año dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió las referidas denuncias, para tramitarlas a través de un Juicio Oral Sancionador identificados con números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 E IEE/JOS-44/2024.
- VII. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VIII. Con fecha veintinueve de agosto y diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, Licenciado Ramón

Página 2 de 12

CONSIDERANDO

Ángel Aguilar Soto y Maestro Carlos Ernesto Navarro López, respectivamente, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, escritos que contienen desistimiento de los Juicios Orales Sancionadores incoados en contra de Samuel Borbón Lara, Sergio Javier Pacheco Valencia, Sonia Margarita Urbalejo Muñoz, Arisia Fernanda Nolasco Alcaraz, Rene Valdez Villareal, Paola Ivonne Díaz Vega, María Fernanda Flores Samaniego, Jesús Edén Enriquez Cano y Lázaro García Mexia, e Instituto de Becas del Estado de Sonora, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como al Partido Político Morena y la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando" e identificados bajo números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024.

- IX. Con fecha siete y veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Jurídica, mediante oficio número IEE/DEAJ-430/2024 e IEE/DEAJ-450/2024, remitió autos dictados en fecha cuatro y diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante los que comunicó a la Consejera y Consejeros electorales integrantes y presidente, respectivamente, de la Comisión la propuesta de sobreseimiento en relación con los juicios orales sancionadores entablados en contra de Samuel Borbón Lara, Sergio Javier Pacheco Valencia, Sonia Margarita Urbalejo Muñoz, Arisia Fernanda Nolasco Alcaraz, Rene Valdez Villareal, Paola Ivonne Díaz Vega, María Fernanda Flores Samaniego, Jesús Edén Enriquez Cano y Lázaro García Mexia, e Instituto de Becas del Estado de Sonora, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como al Partido Político Morena y la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando" e identificados bajo números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024, ante el desistimiento presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por conducto de sus representantes.
- X. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó Acuerdo CPD74/2024, mediante el cual consideran legalmente justificado someter a consideración del Consejo General el sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024, al no apreciar de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público.

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver el sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, así como el 116 fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracciones VII, XX, LXVI y LXX, y 294, párrafo último de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 23, fracción VI del Reglamento Interior; así como 15, numeral 1 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece el ordenamiento en cita, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales.

Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la

Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

11. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
12. Que el artículo 121, fracciones VII, XX, LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEES; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la Ley en cita; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y las demás que se señalen en la Ley electoral local y otras disposiciones aplicables.
13. Que el artículo 294, párrafo segundo, fracción III y párrafo último de la LIPEES, establece que:

"Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando:

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que se ponga a consideración del Pleno del Tribunal Estatal el proyecto de resolución y que a juicio del mismo, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la comisión de denuncias elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

14. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

15. Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior, establece que es atribución de la Comisión someter a la consideración del Consejo General los proyectos de resolución en los que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia cuando se actualicen las causas previstas en la Ley, o bien la procedencia o improcedencia de la denuncia, y las sanciones que correspondan, según sea el caso.
16. Que el artículo 15, numeral 1 del Reglamento dispone que, el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Comisión, por sí o auxiliada por la Dirección Jurídica, elaborará el acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, para someterse a consideración del Consejo General. Tratándose del juicio oral sancionador, el desechamiento se realizará por la Dirección Jurídica, en los términos establecidos en el artículo 299 de la LIPEES.
17. Que el artículo 17, numeral 1, fracción IV del Reglamento, estipula lo siguiente:

"f. Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando:

...

IV. La persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que sea turnado el expediente al TEE y que a juicio del órgano que estudie la causa de sobreseimiento, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público."

Razones y motivos que justifican la determinación.

18. Que con fecha veintinueve de agosto y diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, Licenciado Ramón Ángel Aguilar Soto y Maestro Carlos Ernesto Navarro López, respectivamente, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, escritos que contienen desistimiento de los juicios orales sancionadores incoados en contra de Samuel Borbón Lara, Sergio Javier Pacheco Valencia, Sonia Margarita Urbalejo Muñoz, Arisia Fernanda Nolasco Alcaraz, René Valdez Villareal, Paola Ivonne Díaz Vega, María Fernanda Flores Samaniego, Jesús Edén Enriquez Cano y Lázaro García Mexía, e Instituto de Becas del Estado de Sonora, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como al Partido Político Morena y la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando" e identificados bajo números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024.

19. Derivado de la circunstancia narrada con antelación, la Dirección Jurídica mediante autos de fechas cuatro y diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, ante los desistimientos presentados por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante este Consejo General respectivamente, consideró procedente someter a consideración de la Comisión, sobreseer los procedimientos orales sancionadores identificados con números IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024, interpuestos por los citados Partidos Políticos, al actualizarse la causal prevista en los artículos 294, segundo párrafo, fracción III de la LIPEES y 17, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, ante el manifiesto desinterés jurídico de las partes denunciadas en la prosecución del procedimiento, procediendo, el archivo de los citados procedimientos como asuntos total y definitivamente concluidos, dando vista a la Comisión con la propuesta para su consideración.

En dichos términos, se tiene que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CPD74/2024, la Comisión consideró legalmente justificado la propuesta de la Dirección Jurídica, por lo que, aprobó someter a consideración de este Consejo General el sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024, al no apreciar de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público, actualizándose una de las causales contenidas en el artículo 294 de la LIPEES, bajo las consideraciones siguientes:

"Razones y motivos que justifican la determinación.

11. *El desistimiento se entiende como una renuncia procesal de derechos o pretensiones de la parte actora o denunciante; sin embargo, la Sala Superior ha señalado que para que esa figura surta sus efectos, es necesario que exista la disponibilidad de la acción, o del derecho sustantivo o procesal respecto del cual la persona promovente se desista, lo que no sucede en materia electoral cuando se hacen valer acciones tuitivas de intereses difusos, colectivos o de grupo, o bien del interés público, como lo sostiene en la tesis LXIX/2015 de rubro: "DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL CIUDADANO QUE PROMUEVE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EJERCE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO"*

En ese tenor la razón del criterio sustentado por la Sala Superior es el reconocer el papel de coparticipación de los partidos políticos en la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad de los actos en materia electoral, respecto de la defensa de intereses generales para garantizar la vigencia de sus principios sustantivos y procesales.

Debido a lo anterior, el artículo 294 segundo párrafo fracción III, de la LIPEES, señala la procedencia del sobreseimiento, cuando el promovente se desista expresamente. Además, con respecto a dicha figura jurídica, tal disposición

señala de manera expresa lo siguiente: "...siempre y cuando lo exhiba antes de que se ponga a consideración del pleno del Tribunal Estatal el proyecto de resolución y que a juicio del mismo, o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público"

Como se precisó en el antecedente I, con fechas diecinueve de abril, y ocho de mayo, de dos mil veinticuatro, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, denuncias suscritas por las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en contra de Samuel Borbón Lara, Sergio Javier Pacheco Valencia, Sonia Margarita Urbealejo Muñoz, Arisia Fernanda Nolasco Alcaraz, Rene Valdez Villareal, Paola Ivonne Díaz Vega, María Fernanda Flores Samaniego, Jesús Edén Enriquez Cano y Lázaro García Mexía, e Instituto de Becas del Estado de Sonora, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como al Partido Político Morena y la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando"; integrándose los expedientes relativos de Juicio Oral Sancionador bajo números IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024.

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica procedió a realizar el trámite de ley correspondiente al juicio de mérito, encontrándose dichos juicios en estado de remisión al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para los efectos previstos en los artículos 303, 304 y 305 de la LIPEES.

12. Que la Dirección Jurídica, mediante autos de fecha cuatro y diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, acuerda proponer a esta Comisión poner a consideración del Consejo General el sobreseimiento de las denuncias de mérito, derivado de los desistimientos presentados en el que se manifiesta el desinterés jurídico de los denunciados en la prosecución del procedimiento, aunado a que no se trata de una conducta grave, o de cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, esta Comisión considera legalmente justificado el sobreseimiento correspondiente.
13. En virtud de lo anterior, y toda vez que se cumple con lo establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 294 de la LIPEES ya que el desistimiento fue exteriorizado en forma escrita después de admitidas las denuncias pero antes de remitir los juicios orales sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, sin que se aprecie de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público.
14. En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión estima procedente la propuesta de sobreseimiento planteada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respecto los juicios orales sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e

IEE/JOS-44/2024, incoados por el Partido Político Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en contra de Samuel Borbón Lara, Sergio Javier Pacheco Valencia, Sonia Margarita Urbealejo Muñoz, Arisia Fernanda Nolasco Alcaraz, Rene Valdez Villareal, Paola Ivonne Díaz Vega, María Fernanda Flores Samaniego, Jesús Edén Enriquez Cano y Lázaro García Mexía, e Instituto de Becas del Estado de Sonora, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como al Partido Político Morena y la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando"; toda vez que se cumple con lo establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 294 de la LIPEES."

20. En dichos términos, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión, relativa al sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024, en virtud de que se advierte una causal del sobreseimiento que deriva del desistimiento presentado por parte de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática a través de sus Representantes Proprietarios ante este Consejo General, tratándose de la disposición de un derecho sustantivo que atañe al partido político que representa en el que se manifiesta su desinterés jurídico en la prosecución del procedimiento, aunado a que los hechos que dieron origen a las denuncias no se advierte que se trate de conductas graves o cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, pues únicamente hacen alusión a la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral respecto a las candidaturas denunciadas, y por la presunta responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando" en lo que concierne a los institutos políticos que las postularon.
21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE; 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones VII, XX, LXVI y LXX, y 294, párrafo segundo, fracción III y párrafo último de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 23, fracción VI del Reglamento Interior; así como 15, numeral 1, y 17, numeral 1, fracción IV del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas, a propuesta de la Comisión, se aprueba el sobreseimiento de las denuncias incoadas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en contra de Samuel Borbón Lara,

Sergio Javier Pacheco Valencia, Sonia Margarita Urbalejo Muñoz, Arisia Fernanda Nolasco Alcaraz, Rene Valdez Villareal, Paola Ivonne Diaz Vega, María Fernanda Flores Samaniego, Jesús Edén Enríquez Cano y Lázaro García Mexía, e Instituto de Becas del Estado de Sonora, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral; así como al Partido Político Morena y la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando", correspondientes a los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024.

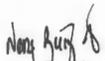
SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de Notificaciones notifique a las partes de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024, el presente Acuerdo en el domicilio que consta en autos.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de Notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día veinticinco de septiembre del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

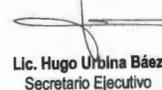

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yvettiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva M.
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostaño
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG231/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESIEMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DE LOS JUICIOS ORALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES IEE/JOS-29/2024, IEE/JOS-42/2024, IEE/JOS-43/2024 e IEE/JOS-44/2024". Aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG232/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DE LOS JUICIOS ORALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 E IEE/JOS-85/2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Denuncias.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Dirección Jurídica	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG20/2017 por el que se aprueba el Reglamento.
- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- V. Con fechas dieciséis de abril, diecisiete de abril, cuatro de mayo, seis de mayo, ocho de mayo, trece de mayo, veinte de mayo y veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, denuncias suscritas por las Representaciones Propietarias y Suplentes del Partido Político Morena, en contra de Olinka Guadalupe Andrade Gracia, Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Juan José Araiza Rodríguez, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Jorge García de León, Luis Carlos Galindo Duarte, Adán Froylan Pacheco Mendivil, Melvin Romero Pedrego, Adam Eduardo Landford Kemson, Rafael Castillo Tineo, Isaac Chávez Heredia, Celeste Janeth Bojórquez Quiñonez, Leticia Amparano Gámez, Kamen Aída Díaz Brown Ojeda, Martín Adrián Paz, Norberto Corona Mendoza por la probable realización de actos anticipados de campaña y promoción personalizada de su imagen, así como los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Político Local denominado Partido Sonorense, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".
- VI. Con fechas diecinueve y treinta de abril, primero, catorce, dieciséis, veintiuno, veintidós, veinticinco y veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección Jurídica admitió las referidas denuncias, para tramitarlas a través de Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-

61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 y IEE/JOS-85/2024.

- VII. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VIII. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Representante Suplente del Partido Político Morena ante este Consejo General, Licenciado René Domínguez Acuña, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, escrito que contiene desistimiento de los Juicios Orales Sancionadores entablados en contra de Olinka Guadalupe Andrade Gracia, Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, Luis Armando Ácala Alcaraz, Juan José Araiza Rodríguez, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Jorge García de León, Luis Carlos Galindo Duarte, Adán Froylan Pacheco Mendivil, Melvin Romero Pedrego, Adam Eduardo Landford Kemson, Rafael Castillo Tineo, Isaac Chávez Heredia, Celeste Janeth Bojórquez Quiñonez, Leticia Amparano Gámez, Karmen Aída Díaz Brown Ojeda, Martín Adrián Paz y Norberto Corona Mendoza, así como los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Político Local denominado Partido Sonorense, identificados bajo números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-31/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024.
- IX. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Jurídica, mediante oficio número IEE/DEAJ-430/2024, remitió auto dictado en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el que comunicó a la Consejera y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión la propuesta de sobreseimiento en relación con los Juicios Orales Sancionadores incoados en contra de Olinka Guadalupe Andrade Gracia, Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, Luis Armando Ácala Alcaraz, Juan José Araiza Rodríguez, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Jorge García de León, Luis Carlos Galindo Duarte, Adán Froylan Pacheco Mendivil, Melvin Romero Pedrego, Adam Eduardo Landford Kemson, Rafael Castillo Tineo, Isaac Chávez Heredia, Celeste Janeth Bojórquez Quiñonez, Leticia Amparano Gámez, Karmen Aída Díaz Brown Ojeda, Martín Adrián Paz y Norberto Corona Mendoza, así como de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y del Partido Político Local denominado Partido Sonorense y que se identifican bajo números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024,

Página 3 de 13

ante el desistimiento presentado por el Partido Político Morena por conducto de su Representante Suplente ante este Consejo General.

- X. En fecha ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó acuerdo CPD69/2024, mediante el cual consideran legalmente justificado someter a consideración del Consejo General el sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024, al no apreciar de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público.

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para resolver el sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, así como el 116 fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, 114, 121, fracciones VII, XX, LXVI y LXX, y 294, párrafo último de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 23, fracción VI del Reglamento Interior; así como 15, numeral 1 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece el ordenamiento en cita, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

Página 4 de 13

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
11. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
12. Que el artículo 121, fracciones VII, XX, LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEES; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la Ley en cita; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y las demás que se señalen en la Ley electoral local y otras disposiciones aplicables.
13. Que el artículo 294, párrafo segundo, fracción III y párrafo último de la LIPEES, establece que:

"Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando:

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que se ponga a consideración del Pleno del Tribunal Estatal el proyecto de resolución y que a juicio del mismo, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la comisión de denuncias elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

- 14. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
- 15. Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior, establece que es atribución de la Comisión someter a la consideración del Consejo General los proyectos de resolución en los que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia cuando se actualicen las causas previstas en la Ley, o bien la procedencia o improcedencia de la denuncia, y las sanciones que correspondan, según sea el caso.
- 16. Que el artículo 15, numeral 1 del Reglamento dispone que, el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Comisión, por sí o auxiliada por la Dirección Jurídica, elaborará el acuerdo de desechamiento, o sobreseimiento, según corresponda, para someterse a consideración del Consejo General. Tratándose del Juicio Oral Sancionador, el desechamiento se realizará por la Dirección Jurídica, en los términos establecidos en el artículo 299 de la LIPEES.
- 17. Que el artículo 17, numeral 1, fracción IV del Reglamento estipula lo siguiente:

"1. Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando:

...

IV. La persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que sea turnado el expediente al TEE y que a juicio del órgano que estudie la causa de sobreseimiento, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público."

Razones y motivos que justifican la determinación.

- 18. Que con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Representante Suplente del Partido Político Morena ante este Consejo General, Licenciado René Domínguez Acuña, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, escrito que contiene desistimiento de los Juicios Orales Sancionadores presentados en contra de Olinka Guadalupe Andrade Gracia, Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, Luis Armando Álcala Alcaraz, Juan José Araiza Rodríguez, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Jorge García de León, Luis Carlos Galindo Duarte, Adán Froylan Pacheco Mendivil, Melvin Romero Pedrego, Adam Eduardo Landford Kemson, Rafael Castillo Tineo, Isaac Chávez Heredia, Celeste Janeth Bojórquez Quiñones, Leticia Amparano Gámez, Karmen Aída Díaz Brown Ojeda, Martín Adrián Paz y Norberto Corona Mendoza, así como los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Político Local denominado Partido Sonorense e identificados bajo números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024.
- 19. Derivado de la circunstancia narrada con antelación, la Dirección Jurídica mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, ante el desistimiento presentado por el Representante Suplente del Partido Político Morena ante este Consejo General consideró procedente someter a consideración de la Comisión Permanente de Denuncias, sobreseer los procedimientos Orales Sancionadores identificados con números IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024, entablados por el citado Partido Político por conducto de su Representante Suplente ante este Consejo General, al actualizarse la causal prevista en los artículos 294, segundo párrafo, fracción III de la LIPEES y 17, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, ante el manifiesto desinterés jurídico de la parte denunciante en la prosecución del procedimiento, procediendo, el archivo de los citados procedimientos como asuntos total y definitivamente concluidos, dando vista a la Comisión con la propuesta para su consideración.

En dichos términos, se tiene que en fecha ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CPD69/2024, la Comisión consideró legalmente justificado la propuesta de la Dirección Jurídica, por lo que, aprobó someter a consideración de este Consejo General el sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024,

IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024, al no apreciar de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público, actualizándose una de las causales contenidas en el artículo 294 de la LIPEES, bajo las consideraciones siguientes:

"Razones y motivos que justifican la determinación.

10. El desistimiento se entienda como una renuncia procesal de derechos o pretensiones de la parte actora o denunciante; sin embargo, la Sala Superior ha señalado que para que esa figura surta sus efectos, es necesario que exista la disponibilidad de la acción, o del derecho sustantivo o procesal respecto del cual la persona promovente se desiste, lo que no sucede en materia electoral cuando se hacen valer acciones tuitivas de intereses difusos, colectivos o de grupo, o bien del interés público, como lo sostiene en la tesis LXIX/2015 de rubro: "DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL CIUDADANO QUE PROMUEVE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EJERCE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO"

En ese tenor la razón del criterio sustentado por la Sala Superior es el reconocer el papel de coparticipación de los partidos políticos en la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad de los actos en materia electoral, respecto de la defensa de intereses generales para garantizar la vigencia de sus principios sustantivos y procesales.

Debido a lo anterior, el artículo 294 segundo párrafo fracción III, de la LIPEES, señala la procedencia del sobreseimiento, cuando el promovente se desista expresamente. Además, con respecto a dicha figura jurídica, tal disposición señala de manera expresa lo siguiente: "...siempre y cuando lo exhiba antes de que se ponga a consideración del pleno del Tribunal Estatal el proyecto de resolución y que a juicio del mismo, o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público"

Como se precisó en el antecedente I, con fechas dieciséis de abril, diecisiete de abril, cuatro de mayo, seis de mayo, ocho de mayo, trece de mayo, veinte de mayo y veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en Oficinas de Partes de este Instituto Estatal Electoral, denuncias suscritas por las Representaciones Propietarias y Suplentes del Partido Político Morena, en contra de Olinka Guadalupe Andrade Gracia, Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Juan José Araiza Rodríguez, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Jorge García de León, Luis Carlos Galindo Duarte, Adán Froylan Pacheco Mendivil, Melvin Romero Pedregó, Adam Eduardo Landford Kemson, Rafael Castillo Tineo, Isaac Chávez Heredia, Celeste Janeth Bojórquez Quiñonez, Leticia Amparano Gámez, Karmen Aída Díaz Brown Ojeda, Martín Adrián Paz, Norberto Corona Mendoza, por la probable realización de actos anticipados de campaña y promoción personalizada de su imagen; así como los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Político

Local Sonorense, su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando"; integrándose los expedientes relativos de Juicio Oral Sancionador bajo números IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024.

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica procedió a realizar el trámite de ley correspondiente al juicio de mérito, encontrándose dichos juicios en estado de remisión al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para los efectos previstos en los artículos 303, 304 y 305 de la LIPEES.

11. Que la Dirección Jurídica, mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, acordó proponer a esta Comisión poner a consideración del Consejo General el sobreseimiento de las denuncias de mérito, derivado del desistimiento presentado en el que se manifiesta el desinterés jurídico del denunciante en la prosecución del procedimiento, aunado a que no se trata de una conducta grave, o de cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, esta Comisión considera legalmente justificado el sobreseimiento correspondiente.
12. En virtud de lo anterior, y toda vez que se cumple con lo establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 294 de la LIPEES ya que el desistimiento fue exteriorizado en forma escrita después de admitidas las denuncias pero antes de remitir los juicios orales sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, sin que se aprecie de los hechos que dieron origen a las denuncias que se vulneren los principios rectores de la función electoral, como tampoco se tratan de conductas graves o cuestiones de orden público.
13. En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión estima procedente la propuesta de sobreseimiento planteada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respecto los juicios orales sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024, entablados por el Partido Político Morena, en contra de Olinka Guadalupe Andrade Gracia, Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Juan José Araiza Rodríguez, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Jorge García de León, Luis Carlos Galindo Duarte, Adán Froylan Pacheco Mendivil, Melvin Romero Pedregó, Adam Eduardo Landford Kemson, Rafael Castillo Tineo, Isaac Chávez Heredia, Celeste Janeth Bojórquez Quiñonez, Leticia Amparano Gámez, Karmen Aída Díaz Brown Ojeda, Martín Adrián Paz, Norberto Corona Mendoza, así como los Partidos Políticos

*Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Político Local Sonorense, toda vez que se cumple con lo establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 294 de la LIPEES.**

- 20. En dichos términos, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión, relativa al sobreseimiento de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024, en virtud de que se advierte una causal del sobreseimiento que deriva del desistimiento presentado por parte del Partido Morena a través de su Representante Suplente ante este Consejo General, tratándose de la disposición de un derecho sustantivo que atañe al partido político que representa en el que se manifiesta su desinterés jurídico en la prosecución del procedimiento, aunado a que los hechos que dieron origen a las denuncias no se advierte que se trate de conductas graves o cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, pues únicamente hacen alusión a la probable realización de actos anticipados de campaña, contravención a las normas de propaganda electoral y promoción personalizada de su imagen respecto a las candidaturas denunciadas, y por la presunta responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando" en lo que concierne a los institutos políticos que las postularon.
- 21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE; 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones VII, XX, LXVI y LXX, y 294, párrafo segundo, fracción III y párrafo último de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 23, fracción VI del Reglamento Interior, así como 15, numeral 1, y 17, numeral 1, fracción IV del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas, a propuesta de la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto Estatal Electoral, se aprueba el sobreseimiento de las denuncias suscritas por la Representación del Partido Político Morena, en contra de Olinda Guadalupe Andrade Gracia, Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Juan José Araiza Rodríguez, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Jorge García de León, Luis Carlos Galindo Duarte, Adán Froylan Pacheco Mendivil, Melvin Romero Pedrego, Adam Eduardo Landford Kemson, Rafael Castillo Tineo, Isaac Chávez Heredia, Celeste Janeth Bojórquez Quiñones, Leticia Amparano

Gámez, Karmen Aída Díaz Brown Ojeda, Martín Adrián Paz y Norberto Corona Mendoza, así como los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Político Local denominado Partido Sonorense, correspondientes a los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de Notificaciones notifique a las partes de los Juicios Orales Sancionadores identificados con números de expediente IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-056/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 e IEE/JOS-85/2024, el presente Acuerdo en el domicilio que consta en autos.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

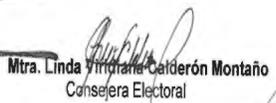
QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de Notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día veinticinco de septiembre del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

Nery Ruiz Arvizu
Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Veidtvia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Publicación Electrónica
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG232/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DE LOS JUICIOS ORALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES IEE/JOS-12/2024, IEE/JOS-15/2024, IEE/JOS-17/2024, IEE/JOS-21/2024, IEE/JOS-22/2024, IEE/JOS-24/2024, IEE/JOS-27/2024, IEE/JOS-37/2024, IEE/JOS-38/2024, IEE/JOS-47/2024, IEE/JOS-54/2024, IEE/JOS-058/2024, IEE/JOS-61/2024, IEE/JOS-62/2024, IEE/JOS-63/2024, IEE/JOS-80/2024 E IEE/JOS-85/2024.", Aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV32III-17102024-C5D05BDEB

